

Santiago, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo, con arreglo a la ley.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y se tiene además presente:

Que todo lo expresado permite concluir que, el fallo impugnado ha infringido el artículo 38 de la Ley N° 19.966, desde el momento que, el tantas veces citado centro hospitalario de Valdivia prestó un servicio deficiente, consistente en no realizar un diagnóstico correcto y oportuno de la enfermedad que aquejaba a al actor, hasta el punto de que la determinación de la afección ocular que se había manifestado en su ojo izquierdo tardó más de quince meses, período en el que la patología pudo seguir evolucionando y desarrollándose en silencio y sin obstáculos, perdiéndose con ello un tiempo que pudo ser valioso de cara a tratarla adecuadamente dada la gravedad de sus secuelas.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de abril de dos mil veintitrés, por la cual se condenó al demandado al pago de \$30.000.000 por concepto de daño moral, en favor de don Víctor Hugo Yáñez Rivera.

Regístrese y devuélvase.



Redacción a cargo del Ministro señor Simpértigue.

Rol N° 241.738-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Diego Simpértigue L. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

